

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 DIVISION DE EDUCACION GENERAL
 DEPARTAMENTO JURIDICO

JP de AA/JEGH/BEYA/SMD/MEMG/sma.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

EXENTO

DA NORMAS ESPECIALES SOBRE
 CALENDARIO ESCOLAR.

SANTIAGO, **1123** * 30.OCT.1997

Nº

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
Sub. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

CONSIDERANDO:

Que, a partir de 1998, los establecimientos educacionales que funcionen con régimen de jornada escolar completa diurna podrán destinar mayor tiempo a la atención pedagógica de sus alumnos;

Que, es necesario conciliar las normas sobre calendario escolar con esta nueva alternativa educacional, con el propósito de aumentar la flexibilidad de los establecimientos educacionales; y

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes Nºs. 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Decreto Supremo de Educación Nº632 de 1983; Decreto Supremo Exento de Educación Nº225 de 1987 y sus modificaciones; Resolución Nº520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y en los artículos 32 Nº8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1º: A partir del año escolar 1999, los establecimientos educacionales que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, desarrollarán como mínimo un total de 1.520 horas de clases anuales en Enseñanza Básica y 1.680 horas de clases anuales en Enseñanza Media, las que deberán ser cumplidas en un mínimo de 38 y un máximo de 40 semanas de clases.

MINISTERIO DE EDUCACION
 X 02 DIC. 1997 X
 DOCUMENTO TOTALMENTE
 TRAMITADO

ARTICULO 2º: Los establecimientos educacionales deberán informar durante el mes de diciembre de cada año al Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, el número de semanas de clases en que cumplirán el mínimo de horas establecidas en el artículo anterior, las que en todo caso deberán enmarcarse dentro del año escolar.

ARTICULO TRANSITORIO: Los establecimientos educacionales que hagan uso de lo dispuesto en el artículo 1º permanente de este decreto en el año escolar 1998, tendrán como plazo máximo para comunicarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el día 31 de enero de 1998.

ANOTESE, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JP. A. M.', enclosed within a large, stylized bracket-like shape that also serves as a signature flourish.

**JOSE PABLO ARELLANO MARIN
MINISTRO DE EDUCACION**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART JURIDICO		
DEP T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

.....

DEDUC. DTO.
